

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 212.

Según me comunica el Alcalde de Ventosa de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad una res caballar, capa torda, edad cerrada, alzada 1'50 metros, en el anca derecha una A, con una traba de esparto al cuello, está herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Ventosa de la Sierra a la venta en pública subasta de la referida res caballar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 15 de Julio de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 213.

Según me comunica el Alcalde de Velilla de

Medina, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses lanares de las señas siguientes: Una oveja, su clase blanca, esquilada, con un truquillo, una muesca en la oreja derecha, con una empega forma yugo con una cruz en su mitad. Una cordera, también esquilada, de la misma raza y empega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Velilla de Medina a la venta en pública subasta de las referidas reses lanares, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 15 de Julio de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 764.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 2 de Marzo último (*Gaceta* número 64), se dispuso que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido judicial faciliten a los Comandantes, Jefes locales del Servicio Nacional de educación física, ciudadana y premilitar, un campo para los ejercicios gimnásticos y militares. Teniendo noticia este Ministerio que por muchos de dichos Alcaldes se ha manifestado a la Presidencia que hasta los nuevos presupuestos no podrán prestar toda la ayuda material ne-

cesaria, por no existir créditos para estos gastos en los presupuestos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que lo que se persigue es facilitar los fines encomendados a dichos Comandantes Jefes, se ha servido disponer se excite el celo de V. E. para conseguir de los citados Alcaldes que al confeccionar los nuevos presupuestos tengan presente esta necesidad, y que antes de llegar a la compra o al arriendo necesario pidan informes a los Comandantes Jefes locales, para que éstos concreten la ayuda precisa para la instalación de dichos campos de instrucción física con gimnasios adecuados; debiendo, mientras tanto, interesar de las entidades locales o personas que tengan terrenos en las condiciones necesarias la cesión gratuita de éstos temporalmente y a los solos efectos de los fines que se indican.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 1.595.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en solicitud de aclaración respecto a la interpretación que ha de darse a la definición de peso neto, para el caso particular del pescado que se importe en cajas de madera con el hielo necesario para la conservación de aquél:

Resultando que la solicitud de aclaración se formula ante el hecho que ha de repetirse a la importación de pescado cogido por pesqueros italianos y trasbordado en Canarias a buques nacionales, que son los que han de conducirlo a la Península, empleando, al efecto, dadas las condiciones de duración de la travesía, cantidades de hielo indispensables que pueden llegar a igualar y hasta exceder en peso al del pescado que se ha de importar:

Considerando que, tanto en este caso, como en los demás que puedan presentarse, referidos a la misma mercancía, no es procedente interpretar que el hielo es un empaque que forma un solo cuerpo con la mercancía, puesto que sobre no estar adherido a la misma, puede ocurrir, y ocurre en mayor o menor proporción, que al ir a hacer el despacho haya desaparecido el referido hielo por licuación del mismo, a consecuencia de las temperaturas variables que ha de soportar en el

curso del transporte, por cuya razón y, ajustándose a la propia definición de peso neto, no procede acumular el del hielo al del pescado a los efectos del adeudo:

Considerando que estas razones son suficientes a motivar una aclaración de carácter general que pueda evitar los perjuicios que para el comercio se deducen de interpretaciones como la que en el caso presente se debe rectificar.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer, que a los efectos de la definición de peso neto en lo que a los despachos de pescado fresco se refiere, debe entenderse que en el peso de la mercancía no ha de incluirse el del hielo que pueda servir de acondicionamiento a la misma, en envases de madera para su adecuada conservación, sino que deberá entenderse que el referido peso neto, a los efectos del adeudo por la partida 1.329 del Arancel, es el del pescado sin acumulación del hielo con el que venga acondicionado para su conservación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.—ANDES.—Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

### Dirección general de Administración.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.<sup>a</sup> Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, conseguirán necesariamente en su solicitud el concepto en que

fueron admitidos a la oposición que les dio ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.<sup>a</sup> Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretarios Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.<sup>a</sup> El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de In-

tervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.<sup>a</sup> Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 25 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento de Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de

que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe, la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos a más Intervenciones; deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva ori-

gina automáticamente la vacante de la que des-  
empeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín oficial* de la presente orden y concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:*

Alicante.—Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas

Idem.—Elche, idem id., 5.000.

Idem.—Novelda, idem id., 5.000.

Idem.—Monóvar, quinta idem, 5.000, con carácter voluntario.

Idem.—Crevillente, idem id., 4.000.

Idem.—Torrevieja, idem id., 4.000.

Albacete.—Villarrobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—La Roda, idem id., 4.000.

Idem.—Tobarra, idem id., 4.000.

Almería.—Cuevas de Vera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Adra, idem id., 4.000.

Idem.—Huércal-Overa, idem id., 4.000.

Idem.—Vélez-Rubio, idem id., 4.000.

Ávila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—San Bartolomé de Pinares, idem id., 4.000.

Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido.

Idem.—Fuente de Cantos, idem id., 4.000.

Idem.—Llerena, idem id., 4.000.

Idem.—Berlanga, idem id., 4.000.

Idem.—Fuente del Maestre, idem id., 4.000.

Barcelona.—San Baudilio de Llobregat, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Santa Coloma de Gramanet, idem id., 4.000.

Idem.—Berga, idem id., 4.000.

Idem.—Rubí, idem id., 4.000.

Idem.—Villafranca del Panadés, cuarta idem, 5.000.

Idem.—Cornellá, quinta id., 4.000.

Idem.—Sitges, idem id., 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Burgos.—Capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.

Cádiz.—Capital (Diputación provincial), segunda categoría, 10.000 pesetas.

Idem.—La Línea de la Concepción, tercera idem, 6.000

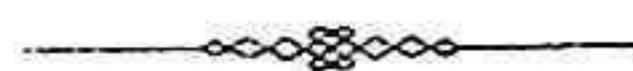
Idem.—Vejer de la Frontera, idem idem, 6.000.

Idem.—Conil, quinta idem, 4.000.

Cádiz.—San Roque, quinta categoría, 4.000.  
 Idem.—Chipiona, idem id., 4.000.  
 Idem.—Villamartin, idem id. 4.000.  
 Idem.—Alcalá de los Gazules, idem id. 4.000.  
 Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Castellón.—Vall de Usó, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas, libres de todo impuesto  
 Idem.—Almodóvar del Campo, Idem idem, 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de cargas de Justicia del partido.  
 Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libres de descuentos, más 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.  
 Idem.—Castro del Río, quinta idem idem, 4.000.  
 Idem.—Hinojosa del Duque. id., 4.000.  
 Idem.—La Rambla, idem id., 4.000.  
 Idem.—Fernán-Núñez, idem id., 4.000.  
 Gerona.—Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Ripoll, idem id., 4.000.  
 Idem.—Blanes, idem id., 4.000.  
 Idem.—San Juan de las Abadesas, idem id., 4.000.  
 Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000 pesetas.  
 Idem.—Baza, quinta idem, 4.000.  
 Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000 pesetas.  
 Idem.—Aracena, quinta idem, 4.000 y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.  
 Idem.—Cartaya, idem id., 4.000.  
 Idem.—Hinojos, idem id., 4.000.  
 Idem.—Nerva, idem id., 4.000.  
 Idem.—Valverde del Camino, idem id., 4.000, y 550 de gratificación por la agrnpación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficina, todo libre de impuestos.  
 Idem.—Calañas, idem id., 4.000.  
 Idem.—Lepe, idem id., 4.000.  
 Idem.—Villalba del Alcor, idem id., 4.000.  
 Idem.—Gibraleón, idem id., 4.000.  
 Idem.—Moguer, idem id., 4.000  
 Jaén.—Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Bailén, idem id., 4.000.  
 Idem.—Arjona, idem id., 4.000.  
 Idem.—Mancha Real, idem id., 4.000.  
 Idem.—Arjonilla, idem id., 4.000.  
 Idem.—Beas de Segura, idem id. 4.000.  
 Lérida.—Tárrega, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.  
 Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Navalcarnero, idem id., 4.000.  
 Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Alora, quinta categoría, 4.000.  
 Murcia.—Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Oviedo.—Salas, quinta categoría, 500 pesetas voluntarias.  
 Idem.—San Martín del Rey, cuarta idem, 5.000.  
 Idem.—Siero, idem id., 5.000.  
 Idem.—Piloña, quinta idem, 4.000.  
 Idem.—Cangas de Onis, idem id., 4.000.  
 Idem.—Grado, cuarta idem, 5.000.  
 Idem.—Laviana, quinta idem, 4.000.  
 Pontevedra. Marín, cuarta categoría, 5.000 pesetas.  
 Idem.—Tuy, quinta idem, 4.000.  
 Santander.—Reinosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas.  
 Sevilla.—Morón de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Paradas, idem id., 4.000 pesetas sin descuento de utilidades.  
 Idem.—Las Cabezas de San Juan, idem idem, 4.000.  
 Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Madridejos, idem id., 4.000  
 Idem.—Quintanar de la Orden, idem idem, 4.000.  
 Valencia.—Burjasot, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Alfajar, idem id., 4.000.  
 Idem.—Manises, idem id. 4.000.  
 Idem.—Alginet, idem id., 4.000.  
 Idem.—Benifayo, idem id., 4.000.  
 Idem.—Carlet, idem id., 4.000.  
 Idem.—Silla, idem id., 4.000.  
 Idem.—Tabernes de Valdigna, id. id., 4.000.  
 Idem.—Alcudia de Carlet, idem id., 4.000.  
 Idem.—Guadasuar, idem id., 4.000.  
 Idem.—Paterna, idem id., 4.000.  
 Idem.—Gandia, cuarta id., 5.000.  
 Idem.—Utiel, quinta id., 4.000.  
 Valladolid.—Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.  
 Idem.—Peñafiel, quinta id., 4.000.  
 Idem.—Nava del Rey, idem id., 4.000.  
 Vizcaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Zalla, idem id., 4.000.  
 Idem.—Erandio, tercera id. 6.000.  
 Zaragoza.—Tarazona, cuarta categoría, pesetas 5.000 sin descuento y gratificación de 150 pesetas por los fondos carcelarios.  
 Idem.—Calatayud, cuarta idem, 5.000 pesetas anuales íntegras, sin deducción alguna.  
 Idem.—Caspe, quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento, por concepto de utilidades, que satisfará el Ayuntamiento, más 200 pesetas por carcelarios.  
 Madrid, 5 de Julio de 1929.

(Gaceta del día 9 de Julio.)



**Junta Calificadora de aspirantes a  
destinos públicos**

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO  
DE 1929.

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse, por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero de 1928.*

(Conclusión.)

**PROVINCIA DE VALENCIA**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

*Destinos a proveer*

Una plaza de Auxiliar de dicha Diputación, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco; acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicha Diputación la cantidad de 30 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en dicha Diputación, darán principio después de transcurridos dos meses a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* el día que se señale por el Tribunal, y serán tres: el primero será común para todos los opositores y consistirá en desarrollar un tema del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, comprendido entre los números XXXIX al XLVIII, ambos inclusive, durante el plazo máximo de dos horas; el segundo será oral, debiendo desarrollar tres temas del mismo programa sacados a la suerte, uno de los comprendidos entre los números XXXIV al XLVIII, ambos inclusive, con exclusión del tema que hubiese sido desarrollado en el ejercicio escrito, y dos del resto del programa.

Para contestar a dichos tres temas se dará un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos.

El tercero será práctico y se dividirá en dos partes: la primera consistirá en escribir al dictado y a máquina (que se podrán proporcionar los opositores y, en otro caso, facilitará la Corporación), durante diez minutos, a cuyo efecto se dividirán los opositores en tantos grupos como fue-

ren necesarios, y la segunda será común a todos los opositores: deberán redactar éstos, durante un plazo máximo de treinta minutos, el documento o documentos que la suerte designe, entre los señalados previamente por el Tribunal, o desarrollar alguno de los problemas fijados por el mismo, con sujeción a los últimos apartados de los temas XLIX y L del programa mínimo.

**AYUNTAMIENTO DE ARGEMESÍ**

*Destinos a proveer*

Una plaza de escribiente temporero, dotada con el sueldo de cinco pesetas por cada día que preste servicio.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de veinte pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 25 de Septiembre próximo, y serán dos: el primero, teórico, consistirá en contestar, por espacio de treinta minutos como máximo, a tres temas sacados a la suerte entre los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el segundo, práctico, se compondrá de escritura al dictado a mano y a máquina, redacción de un acta, resumen, oficio, notificación o documento adecuado a las obligaciones del cargo, que será leído por el opositor respectivo ante el Tribunal entregándolo después. Para la escritura a máquina, el opositor elegirá la marca que tenga por conveniente, si bien deberá tener presente que el Ayuntamiento facilitará la «Royal» y «Underwood».

**AYUNTAMIENTO DE CHIVA**

*Destinos a proveer*

Una vacante de Oficial segundo de la Secretaría del citado Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.916 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, de-

biendo tener entrada en la misma antes del día 31 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicho Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: El primero, oral, consistente en contestar, durante el plazo máximo de cuarenta minutos, a cuatro temas sacados a la suerte, de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el segundo, práctico, y consistirá en la tramitación, resolución y ejecución de expediente administrativo municipal, con arreglo al supuesto que el Tribunal señale, así como redacción de comunicaciones con escritura a máquina, en un plazo de cuatro horas.

#### Notas generales.

Primera. Serán condiciones indispensables para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada, y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el art. 48 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 4 de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del día 5 de Julio.)

## CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Delegación de Fomento.—Negociado de expropiaciones.

*Término de Salduero.—Distrito municipal de Salduero.—Anuncio.*

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Salduero (Soria), con motivo de la ejecución de las obras del pantano de la Cuerda del Pozo:

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.<sup>a</sup> División, expresa su conformidad:

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento:

Considerando que según dispone el artículo 11 b) del reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo:

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación para todas las obras incluidas en el plan aprobado, y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto:

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la delegación de Fomento y Dirección técnica concede el artículo 78 del antes citado reglamento aprobado por el decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, re-

lativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito, que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles, que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles, que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín oficial* correspondiente; debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto, por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.—Valladolid, 3 de Julio de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.—Rubricado.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquéllos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apode-

rado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles, que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 3 de Julio de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

*Relación que se cita*

- Núm. 1.—D.ª Emilia Muñoz.  
 » 2.—D. Hilario Rubio.  
 » 3.—D. Fernando Rincón.  
 » 4.—D. Gabino Dellmans.  
 » 5.—D. Hilario Rubio.  
 » 6.—D. Marcelino Barrio.  
 » 7.—D. Rufino Vera de Hoz.  
 » 8.—D. Victoriano Hernando Dietán.  
 » 9.—D. Cándido de la Hoz Benito.

## Ayuntamientos

### OSMA

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 2.200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

También se halla vacante la asistencia de las familias acomodadas o vecinos de esta ciudad, en número de 205, con el sueldo anual de 2.800 pesetas, satisfechas trimestralmente, por una comisión de aquéllos encargada de la cobranza; y además gozará de casa habitación libre.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para desempeñar dicho cargo, pueden solicitarlo a esta Alcaldía, por espacio de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Osma 9 de Julio de 1929.—El Alcalde, Emilio Mata.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Se acotan las fincas tituladas San Gregorio, La Mata, Tejadillo, Tablado y Llanos de la Laguna, términos municipales de Cubo de la Sierra, Tera y Espejo.  
 Propietario, Santiago Peña.

SORIA.—Imprenta provincial.